

**VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
RADICADO 132124089001-2022-00099-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CORDOBA
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolívar, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita requerimiento al pagador con el fin de que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso, habida consideración de que no ha aplicado los descuentos al salario del demandado correspondiente a los meses de diciembre de 2.022 y enero de 2.023.

Revisado el expediente, se pudo constatar que en fecha 22/11/2022 se remitió al e-mail jefeimpuestos@atlas.com.co el Oficio No 290 de fecha 17/11/2022 mediante el cual se comunicó al Pagador la medida cautelar. Se observa que en fecha 13/12/2022 se recibió en el correo institucional j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial remitido desde el e-mail jefeimpuestos@atlas.com.co suscrito por Idelmo Martínez Borre en calidad de Director Regional Gestión Humana de SEGURIDAD ATLAS LTDA, comunicando a esta sede judicial que aplicarían los descuentos al salario del demandado Leonardo De Jesus Henao Paternina y procederían a consignarlos en el mes de diciembre.

Teniendo en cuenta lo expresado por la memorialista, se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, encontrando que en fecha 09/12/2022 se consignó el depósito judicial No 412630000079608 por valor de \$199.623 el cual registra como “PAGADO EN EFECTIVO” el día 16 de diciembre de 2.022. Se advirtió al momento de la autorización de pago del depósito judicial que, se consignó indicando un numero de cedula de ciudadanía distinto al de la demandante, pese a que en el Oficio No 290 de fecha 17/11/2022 se indicó expresamente que la demandante VIVIAN LILIAN RAMIREZ MEDINA se identifica con la CC No 1.001.968.890.

Tal equivocación en el número de cedula de ciudadanía de la demandante al momento de consignar el depósito judicial, obliga a que el titulo judicial deba ser objeto de modificación de asociación a proceso para su autorización de pago, como ocurrió nuevamente al consignar el depósito judicial No 412630000079759 por valor de \$641.246 consignado en fecha 10/01/2023, cuyo pago ya se encuentra autorizado; razón por la cual no procede el requerimiento que pretende la parte demandante, teniendo en cuenta que se ha acatado la medida cautelar de embargo de salario que viene decretada.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar,

DISPONE

1º. NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento PAGADOR, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º EXHORTAR al CAJERO – PAGADOR de SEGURIDAD ATLAS LTDA y/o al ciudadano IDELMO MARTÍNEZ BORRE en calidad de Director Regional Gestión Humana de SEGURIDAD ATLAS LTDA, para que al momento de consignar los descuentos aplicados al salario del demandado LEONARDO DE JESUS HENAO PATERNINA, producto de la medida cautelar de embargo de salario, se realice indicando correctamente el número de cedula de la demandante VIVIAN LILIAN RAMIREZ MEDINA quien se identifica con la CC No 1.001.968.890 tal y como se le indicó en el Oficio No 290 de fecha 17/11/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fda8c77f7e4f137bed16b1b4bcc73c574af948e5c8d7d00a8474170e834e0f8**

Documento generado en 24/01/2023 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>